



<b>RADICADO</b>	<b>08-001-31-05-011-2021-00231-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>GUADALUPE ESTHER BAYONA LAZARO, CURADORA DE RICARDO REY BAYONA LAZARO.</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COLPENSIONES.</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>

**INFORME SECRETARIAL:**

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, radicó a través del buzón del correo institucional del Juzgado, memorial de incidente de desacato el día de ayer 9 de agosto del año 2021 contra la accionada. Así mismo le informo que la parte pasiva radicó a través del buzón del correo institucional del Juzgado, informe de cumplimiento de sentencia, aportando la Resolución SUB 184917 de agosto 6 del año 2021. Sírvase proveer.

**Barranquilla, agosto 10 de 2021.**

La secretaria,

**DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a requerir de manera previa a la parte pasiva dentro del presente trámite incidental, para que informase acerca del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela de la referencia el día 2 de agosto del año 2021, de no ser, porque revisado como ha sido el expediente digital, se avizora que en la misma fecha en que la parte actora impetro el presente incidente de desacato, la parte pasiva radicó a través del buzón del correo institucional del Juzgado, informe de cumplimiento de sentencia al que allegó la **Resolución SUB 184917 de agosto 6 del año 2021** en la que **resolvió dar cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO 5º LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, ordenando el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **RUBEN DARIO BAYONA**, a favor del señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO**, estableciendo la mesada para el año 2021 en la suma de \$908.526 y el retroactivo pensional a pagar, en la suma de \$ 27.716.805, prestación que junto al retroactivo pensional ordena se incluya en la nómina del período agosto de 2021, que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO BBVA COLOMBIA DE BARRANQUILLA, ubicado en la calle 106 No. 50 – 67 LC 1 del Gran Boulevard.

El acto administrativo aludido, igualmente ordena que a partir de la inclusión en nómina de la prestación aludida, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en **COOSALUD E.S.S. COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO**, advirtiéndole en todo caso a la parte actora, que en caso de haber solicitado la actualización del crédito y la misma haya concluido con la entrega de nuevo título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación, informe inmediatamente a **COLPENSIONES** de dicho proceso, con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el art. 453 del Código Penal.

Así mismo, la Resolución referida, declaró que el retroactivo pensional causado hasta el día 30 de agosto del año 2019 por concepto de mesadas pensionales, ordenadas en el fallo judicial precitado, ya se encuentra cubierto en virtud del pago de los títulos judiciales No. 416010004135628 y 416010004309949, los cuales igualmente cubrieron las costas procesales. Sumado a ello, se ordenó que a partir del ingreso a nómina del acto administrativo aludido, se continuarán cancelando los ajustes en salud a favor del señor **RICARDO REY BAYONA LAZARO** y notificarle lo resuelto a la



curadora **GUADALUPE ESTHER BAYONA LAZARO.**

Informó la entidad incidentada, que el acto administrativo aludido esta en proceso de notificación, para que en todo caso pueda ser conocido por el incidentante, solicitando que se declare el cumplimiento del fallo de tutela, dada la existencia del hecho superado y se ordene el cierre del trámite incidental.

Así las cosas, encuentra esta operadora judicial que la incidentada ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por esta operadora judicial el día 2 de agosto del año 2021, modificada por el Superior, y en virtud de ello, esta funcionaria se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato impetrado por la parte indicente, ordenando en todo caso, poner en conocimiento de la parte actora, el informe rendido por **COLPENSIONES** dentro del presente trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** esta funcionaria judicial de dar apertura al incidente de desacato de la referencia, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte indicente el informe rendido por **COLPENSIONES** dentro del presente trámite incidental, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2021-00231